

## **SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DEL 2007, No. 89**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 2 de octubre del 2006.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Víctor Manuel Núñez Jiménez.

**Abogado:** Lic. Dionicio Castillo Almonte.

**Recurrida:** María Josefina Rodríguez Santana.

**Abogados:** Licdos. Carmen Altagracia Félix y Carlos Julio de la Cruz Ferreras.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de marzo del 2007, años 164<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Núñez Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0740053-3, domiciliado y residente en la calle 7 No. 520 del sector Los Alcarrizos en el municipio Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo; imputado y civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Dionicio Castillo Almonte, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrente;

Oído al Lic. Carlos Julio de la Cruz Ferreras, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual Víctor Manuel Núñez Jiménez, por intermedio de su abogado Lic. Dionicio Castillo Almonte, interpone el recurso de casación, depositado en la Corte a-qua el 25 de octubre del 2006;

Visto el escrito de defensa, del 2 de noviembre del 2006, suscrito por los Licdos. Carmen Altagracia Félix y Carlos Julio de la Cruz Ferreras, en representación de María Josefina Rodríguez Santana, actora civil;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 26 de diciembre del 2006 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente y, fijó audiencia para conocerlo el 7 de febrero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 394, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de enero del 2006 María Josefina Rodríguez Santana interpuso una querrela contra Víctor Manuel Núñez Jiménez, por ante la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, por violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad en su perjuicio; b) que apoderada del fondo del asunto, la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo procedió a emitir su fallo el 24 de julio del 2006, cuyo dispositivo en encuentra transcrito en la decisión recurrida en casación, la cual fue recurrida en apelación

por el imputado y fue dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de octubre del 2006, y su dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Dionicio Castillo Almonte, a nombre y representación del señor Víctor Manuel Núñez Jiménez, en fecha 25 de junio del 2006, en contra de la sentencia de fecha 24 de julio del 2006, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara buena y válida la celebración de la presente audiencia, seguida al imputado Víctor Núñez Jiménez, por la violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, para conocer acción penal privada; **Segundo:** En cuanto al fondo, se declara la competencia de este Tribunal, por disposición de los artículos 32-1, 359 y siguiente del Código Procesal Penal; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones de la parte de la defensa; **Cuarto:** Se declara al imputado Víctor Manuel Núñez Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0740053-3, domiciliado y residente en la calle 7 No. 520 Los Alcarrizos, Los Americanos, culpable de violar el artículo 1 de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, en consecuencia, se condena a pena privativa de libertad de un (1) año, y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **Quinto:** Se condena al pago de una indemnización de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), así como al pago de las costas civiles; **Sexto:** Se ordena el desalojo inmediato de los ocupantes de la propiedad (pon la dirección) (Sic), así como la confiscación de sus mejoras; **Séptimo:** Se concede a dicha parte el recurso de apelación establecido en los artículos 401 y 416 del Código Procesal Penal=; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al recurrente Víctor Manuel Núñez Jiménez al pago de las costas civiles a favor y provecho de los Dres. Mártires Rosario, Carmen Altigracia Félix y Carlos Ferreiras@; Considerando, que en su escrito, el recurrente Víctor Manuel Núñez Jiménez, imputado y civilmente demandado, invoca los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada; **Segundo Medio:** Igualdad entre las partes, violación al principio 12 de la normativa procesal dominicana@; Considerando, que en el desarrollo de ambos medios, analizados en conjunto por su estrecha vinculación, el recurrente sostiene en síntesis: **A**Que al dictar su sentencia la Corte a-qua violó los principios consagrados en el artículo 426 inciso 3ro. del Código Procesal Penal, toda vez que no observó los elementos constitutivos que rodean la comisión del delito de que se trata, por lo que su sentencia carece de fundamento, ya que si bien es cierto que el señor Víctor Manuel Núñez Jiménez adquirió dicho inmueble por compra al señor Juan Francisco de la Cruz Santos, este último le entregó las llaves y los demás documentos que avalan el derecho de propiedad, así como también puso en posesión al comprador; que dicho Tribunal no hace una narración de la comisión de los hechos ni una exposición sumaria de los puntos de derecho@; Considerando, que del examen de la decisión impugnada se observa que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado que condenó al imputado por violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, se limitó a establecer lo siguiente: **A**Que al examinar la sentencia recurrida, sobre la base de las comprobaciones de hecho fijadas, conforme a los documentos depositados por la querellante, en donde se comprueba que es la legítima compradora de una casa ubicada en la calle 7 No. 520 del sector Los Americanos en la etapa I de Los Alcarrizos, de manos del señor Martín D=Óleo, en fecha 5 de octubre del 2005, lo que destruyó la presunción de inocencia del imputado al cual se le garantizó su derecho de

defensa@;

Considerando, que de la lectura del considerando anterior se infiere que tal y como alega el recurrente, la Corte a-qua para justificar su decisión se limitó a establecer que la querellante era la legítima compradora del bien inmueble envuelto en la presente litis, sin expresar de manera concreta en qué consistió la violación de propiedad imputada al actual recurrente, ni ofrecer una relación de los elementos constitutivos que caracterizan la infracción; situación ésta que tampoco se verifica en la decisión de primer grado; en violación a lo dispuesto por el artículo 24 del Código Procesal Penal que establece la obligatoriedad por parte de los jueces de motivar adecuadamente sus decisiones; por lo que al no encontrarse la sentencia impugnada debidamente fundamentada, procede acoger los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Núñez Jiménez contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para que apodere mediante el sistema aleatorio la Sala que realizará la celebración total de un nuevo juicio; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)